

Señor:

**JUEZ TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL**

**SECCIÓN TERCERA**

**BOGOTÁ**

Ref: Medio de Control: Acción de Repetición

**Radicado No. 2014-00592-00**

**ALBA ESTHER VAN ARCKEN DE GARCÍA**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la doctora PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Suaita, Santander, identificada con la C.C. No. 63.333.601 de Bucaramanga, por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la demanda dentro de la debida oportunidad legal, manifestando que me **OPONGO** a la totalidad de las pretensiones, dando respuesta a los hechos en los siguientes términos y proponiendo **EXCEPCIONES DE MÉRITO**:

**I. Respecto de los HECHOS de la demanda los respondo así:**

**AL PRIMERO:** No me consta. Con la demanda no se han aportado los actos administrativos que así lo acrediten

**AL SEGUNDO:** No me consta con la demanda no se ha aportado documento alguno que acredite cada uno de los acontecimientos que refiere este hecho.

**AL TERCERO:** Es cierto que la Dra. GARCÍA VAN ARCKEN fue designada en provisionalidad por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para desempeñar el cargo de Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá del 15 de junio de 2007 al 4 de junio de 2008.

**AL CUARTO:** Es cierto que mediante Resolución No. 004 del 30 de octubre de 2007 fue declarada insubsistente la señora AIDE REYES MOJICA, sin embargo, desde ya se señala que esta situación no obedeció a una decisión caprichosa de la demandada sino en razón del mejor servicio, además esto se realizó en ejercicio de su función nominadora y con base en la normatividad vigente para la época y al criterio jurisprudencial sostenido por el H. Consejo de Estado en relación con la

desvinculación del servicio de los empleados públicos nombrados en el cargo en provisionalidad.

**AL QUINTO:** Debe probarse. La Dra. GARCÍA VAN ARCKEN nunca fue vinculada a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que haya iniciado la señora AIDE REYES MOJICA contra la Nación – Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura.

**AL SEXTO Y SÉPTIMO:** No me consta. Se resalta igualmente lo referenciado en el hecho anterior, que la Dra. GARCÍA VAN ARCKEN nunca ha sido vinculada a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que haya iniciado la señora AIDE REYES MOJICA contra la Nación - Rama Judicial -. Consejo Superior de la Judicatura, incurriéndose en una nulidad suprallegal por violación del Art. 29 de la Carta Política en cuanto que no se le ha permitido conocer ni controvertir los cargos formulados en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y en el mismo sentido se ha desconocido la preceptiva del Art. 171 numeral 3º del CPACA que imponía la obligación de darle a conocer la demanda, por cuanto el fallo habría de afectarla. Es inexplicable esa omisión, dado que la Administración Judicial conocía su condición de funcionaria judicial desde el 21 de febrero de 1997; y se desconoció el mandato del Art. 172 del citado CPACA, que imponía la obligación de incluirla al correr traslado de la demanda. Como consecuencia de estas omisiones se vulneraron su derecho a la defensa y en la práctica se produjo una sentencia en su contra dentro de un proceso en el que no tuvo oportunidad de conocer ni los cargos ni las pruebas, ni por tanto, explicar los acontecimientos que dieron lugar a la expedición de la Resolución No. 004 del 30 de octubre de 2007.

**AL OCTAVO:** Es posible que se haya efectuado el pago referenciado, sin embargo si así lo fue, este ha sido de manera ilegal toda vez que se omite informar en la demanda de repetición un aspecto de suma trascendencia procesal: ocurrió que mediante actos administrativos, **RESOLUCIÓN No. 005** de fecha **veintisiete (27) de noviembre de dos mil siete (2007)** y **RESOLUCIÓN No. 003 del dos (2) de abril de dos mil ocho (2008)**, expedidos por mi poderdante la doctora PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN cuando se desempeñó como Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá, para dar cumplimiento a una acción de tutela propuesta por AIDÉ REYES MOJICA se dispuso su **REINTEGRO** al cargo de Oficial Mayor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá del que había sido declarada insubsistente, es decir, la referida señora REYES MOJICA reasumió sus funciones con el consiguiente pago de salarios, demás emolumentos y prestaciones sociales.

La omisión en informar tales acontecimientos por parte de la señora REYES MOJICA constituye un grave atentado al principio de lealtad procesal.

Y si a pesar de los hechos ciertos sobre el **REINTEGRO Y PAGO** de sueldos, demás emolumentos y prestaciones sociales a la señora REYES MOJICA, la Administración Judicial le canceló la suma de \$136.102.520.00, debe concluirse que se está en presencia de conductas delictivas y negligentes al volverle a pagar sueldos y prestaciones que ella devengó y cobró como servidora pública a partir del REINTEGRO al mismo cargo que venía desempeñando, porque ni la demandante AIDÉ REYES MOJICA, ni su apoderado, ni el Consejo Superior de la Judicatura informaron a los Jueces de conocimiento del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho dicho REINTEGRO, ni la cancelación de sus sueldos, demás emolumentos y prestaciones, con lo cual se indujo en error a los juzgadores y se pretende repetir similar conducta en el presente proceso de repetición al omitir la parte accionante relacionar de igual forma estos hechos.

En las condiciones anotadas los HECHOS **Sexto, Séptimo y Octavo** de la demanda carecen de fundamento porque se omite reseñar que la señora AIDE REYES MOJICA fue **REINTEGRADA** mediante **RESOLUCIÓN No. 005** de fecha **veintisiete (27) de noviembre de dos mil siete (2007)** y **RESOLUCIÓN No. 003 del dos (2) de abril de dos mil ocho (2008)**, expedidas por mi poderdante la doctora PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN cuando se desempeñó como Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá, actos administrativos que fueron debidamente puestos en conocimiento de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y de sus dependencias, Pagaduría y Recursos Humanos, en cuya virtud la referida señora **fue incluida en nómina y le fueron pagados** todos los salarios, bonificaciones, primas, vacaciones, cesantías, intereses a la cesantía, demás emolumentos, prestaciones sociales, por tanto, mal podía recibir una doble asignación, por mandato del Artículo 128 de la Constitución Política.

Evidentemente el pago de la condena no deviene del actuar de mi representada sino de la omisión de la Rama Judicial de haber tenido presente el reintegro que se había efectuado de la señora REYES MOJICA por mi poderdante cuando se desempeñó como Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá y a raíz de la acción de tutela, debiendo haberse abstenido de pagar salarios, demás emolumentos y prestaciones sociales que ya le habían sido pagadas a la señora AIDÉ REYES MOJICA con ocasión precisamente del REINTEGRO.

**AL NOVENO:** No constituye un hecho sino una información sobre lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Rama Judicial que fue plasmado en el Acta No. 291 del 20 de agosto de 2013, sin embargo es de resaltar que en el mencionado estudio del expediente administrativo en el que se hizo el pago de una sentencia se olvidó tener presente que la señora AIDÉ REYES MOJICA había sido

**REINTEGRADA** al cargo de Oficial Mayor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá del que había sido declarada insubsistente, reintegro que tuvo lugar mediante **RESOLUCIÓN No. 005** de fecha **veintisiete (27) de noviembre de dos mil siete (2007)** y **RESOLUCIÓN No. 003 del dos (2) de abril de dos mil ocho (2008)** por medio de la cual se complementa la primera, las que fueron expedidas por mi poderdante, doctora PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN, cuando se desempeñó como Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá, actos administrativos que fueron debidamente puestos en conocimiento de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y de sus dependencias, Pagaduría y Recursos Humanos, en cuya virtud la referida señora **fue incluida en nómina y le fueron pagados** todos los salarios, bonificaciones, primas, vacaciones, cesantías, intereses a la cesantía, demás emolumentos, prestaciones sociales.

## **II. EXCEPCIONES DE FONDO**

Con fundamento en las razones esbozadas al contestar los hechos, se proponen las siguientes excepciones de mérito contra las pretensiones de la demanda:

### **1. FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDENA:**

Uno de los presupuestos que tiene determinado el Consejo de Estado para la properidad del medio de control de repetición, además de la condición de servidor o exservidor público, es la obligación reparatoria a cargo del Estado,

Debe indicarse que la demanda junto con los anexos presentados ante el Juzgado de conocimiento deben ser correspondientes con los entregados al momento de la notificación y traslado de la demanda a la parte demandada. Acorde a los anexos de la demanda se establece que el presupuesto en mención no se acredita por la entidad demandante toda vez que no aportó en su integridad la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D que decide el recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, omitiendo la parte resolutive de la misma y su constancia de ejecutoria, ello hace que no se legitime con el documento idóneo, cuál fue la obligación y la condena impuesta a la nación, haciendo improcedente el ejercicio de la acción que se pretende impetrar, circunstancia por la cual se solicita negar las pretensions de la demanda al no acreditarse por la entidad accionante este presupuesto. En efecto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 142 del CPACA para que proceda la pretension de repetición, la entidad oficial demandante debe haber sido condenada y efectuado el pago impuesto en la respectiva sentencia condenatoria, lo cual debe acreditarse a cabalidad.

## **2. ILEGALIDAD DE DOBLE PAGO DEBIDO AL REINTEGRO AL CARGO DE LA SEÑORA AIDÉ REYES MOJICA**

En los hechos de la demanda en la que se pretende la acción de repetición contra mi poderdante, se omite informar un aspecto de suma trascendencia procesal que constituye un grave atentado al principio de lealtad procesal y es que mediante actos administrativos, **RESOLUCIÓN No. 005 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil siete (2007)** y **RESOLUCIÓN No. 003 del dos (2) de abril de dos mil ocho (2008)** por medio de la cual se complementa la Resolución No. 005 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil siete (2007), que fueron expedidas por mi poderdante Dra. PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN, cuando se desempeñó como Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá, con miras a dar cumplimiento a una acción de tutela propuesta por AIDÉ REYES MOJICA, se dispuso el **REINTEGRO** de la referida señora al cargo de Oficial Mayor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá del que había sido declarada insubsistente, reasumiendo sus funciones con el consiguiente pago de salarios, demás emolumentos y prestaciones sociales desde el **veintisiete (27) de noviembre de dos mil siete (2007)**, actos administrativos que fueron debidamente puestos en conocimiento de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y sus diferentes dependencias, Pagaduría, Recursos Humanos, en cuya virtud la referida señora fue incluida en nómina y le fueron pagados los salarios, bonificaciones, primas, vacaciones, cesantías, intereses a la cesantía, demás emolumentos, prestaciones sociales.

Si a pesar del hecho cierto del **REINTEGRO desde el veintisiete (27) de noviembre de dos mil siete (2007)** de la señora AIDÉ REYES MOJICA a cargo de Oficial Mayor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá y el pago de sueldos, demás emolumentos y prestaciones sociales, la Administración Judicial le canceló a su vez la suma de \$136.102.520.00, debe concluirse que se está en presencia de conductas delictivas al volverle a pagar dichos conceptos que ella devengó y cobró como servidora pública a partir del **REINTEGRO** ordenado por mi poderdante cuando se desempeñó en el cargo de Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá, porque ni la señora AIDÉ REYES MOJICA, ni su apoderado, ni el Consejo Superior de la Judicatura informaron a los Jueces de conocimiento del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, que ya se había hecho efectivo el **REINTEGRO** de la referida señora y que le habían cancelado sus sueldos, demás emolumentos y prestaciones sociales, con lo cual se indujo en error a dichos juzgadores y se pretende hacer lo mismo en el presente proceso de repetición al omitir reseñar esta información fáctica, que la señora AIDÉ REYES MOJICA fue **REINTEGRADA**

**desde el veintisiete (27) de noviembre de dos mil siete (2007)** y recibió sus sueldos, demás emolumentos y prestaciones, por tanto, mal podía recibir una doble asignación por prohibición expresa del mandato constitucional consagrado en el Artículo 128 de la Constitución Política.

Luego, al haber sido la señora AIDÉ REYES MOJICA **REINTEGRADA desde el veintisiete (27) de noviembre de dos mil siete (2007)**, mal podía establecerse nuevamente el pago de salarios y demás emolumentos, cuando estos le fueron cancelados precisamente por haber sido **REINTEGRADA** al cargo del que fue desvinculada, desempeñando y prestando efectivamente el servicio, no siendo viable recibir más de una asignación que provenga del tesoro público por expresa prohibición constitucional, lo que sí constituye un enriquecimiento sin causa, además de ser una conducta delictiva, siendo clara y evidente la intención de ocultar el hecho del **REINTEGRO** precisamente para obtener a todas luces y de manera ilegal, un monto económico abismal para defraudar el tesoro público.

### **3. ERROR INDUCIDO**

Concatenado con la anterior excepción, se establece el error inducido por parte de la señora AIDE REYES MOJICA y su apoderado en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, a los señores Jueces de conocimiento de dicho proceso, tanto a la señora Juez de primera instancia como al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al ser víctimas de engaño por no haberseles informado sobre el **REINTEGRO** de la referida señora que dispuso mi poderdante, Dra. PATRICIA GARCIA VAN ARCKEN, **desde el veintisiete (27) de noviembre de dos mil siete (2007)**, habiéndosele cancelado todos sus sueldos, demás emolumentos y prestaciones sociales, con lo cual se indujo en error a dichos juzgadores, pretendiéndose hacer lo mismo en el presente proceso de repetición al omitirse reseñar esta información fáctica para que se pagara a la referida señora REYES MOJICA y recibiera una doble asignación que está expresamente prohibida por la Constitución Nacional, afectándose con ello el erario público.

Es más, con posterioridad a su reintegro, la señora AIDE REYES MOJICA renunció voluntariamente al cargo de oficial mayor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, precisamente para desempeñarse como Juez en ese mismo Despacho Judicial al haber sido nombrada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

### **4. ERROR INDUCIDO A LOS OPERADORES JUDICIALES SOBRE EL ORIGEN DEL PAGO POR EL QUE SE REPITE.**

Con base en lo señalado en la anterior excepción, en esta oportunidad la parte demandante también está incurriendo en una conducta desleal que puede inducir al Juez de esta causa a un convencimiento erróneo sobre el origen del dinero pagado a la señora AIDE REYES MOJICA, y por el cual se repite en contra de mi poderdante, esto, en razón a que en ninguna parte de la demanda se señala la verdad de los hechos, omitiéndose, una vez más, hacer referencia al REINTEGRO al cargo del que fue objeto la señora REYES MOJICA el día 27 de noviembre de 2007, circunstancia que evidentemente fue conocida de manera oportuna por la Rama Judicial, toda vez que la incluyó en nómina desde ese momento cancelándole todas sus prestaciones legales.

Así las cosas, lo dispuesto en la Resolución N° 3068 del 24 de noviembre de 2011 modificada por la Resolución 6227 del 9 de diciembre de 2011, en el sentido de liquidar salario, demás emolumentos y prestaciones sociales a favor de la señora AIDE REYES MOJICA desde el año 2007 hasta el año 2011 por valor de \$136.102.420, no le es atribuible a la Dra. PATRICIA GARCIA VAN ARCKEN, como lo hace ver la parte accionante, pues evidentemente este no fue consecuencia de la declaratoria de nulidad de la Resolución 04 del 30 de octubre de 2007, sino a una omisión de la demandante en verificar los antecedentes y/o registros de la señora REYES MOJICA, pues de haberlo hecho hubiera constatado que ella estuvo desvinculada 28 días, es decir, no alcanzó a dejar de percibir ni un mes completo de salario, pues, se insiste, fue reintegrada el 27 de noviembre de 2007.

Lo expuesto en precedencia está acreditado en lo dispuesto por la DRA. PATRICIA GARCIA VAN ARCKEN en los actos administrativos -Resolución 04 del 30 de octubre de 2007 que desvinculó del servicio a la señora AIDÉ REYES MOJICA, - Resolución No. 005 del 27 de noviembre de 2007 por medio de la cual se le reintegró al cargo de Oficial Mayor y Resolución No. 003 del 2 de abril de 2008, por medio de la cual se complementó la Resolución no. 005 de 2007, y se dispuso mantenerla en el referido cargo.

Se resalta también que, si bien la decisión de reintegro obedeció al cumplimiento de una orden de tutela, para efectos del presente medio de control esto no tiene relevancia siendo lo verdaderamente importante el hecho que la señora AIDÉ REYES MOJICA fue reintegrada por la misma Dra. PATRICIA GARCIA VAN ARCKEN, quien además la mantuvo en el cargo hasta el momento en que dejó de fungir como Juez Sexto Civil Municipal de Bogotá, ya que cuando la Dra. GARCÍA VAN ARCKEN se retiró del Juzgado en junio del año 2008 la señora REYES MOJICA continuaba vinculada como Oficial Mayor.

Aunado a lo anterior, es necesario destacar que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección D, en el numeral tercero de la sentencia de segunda instancia del 26 de agosto de 2010, y que constituye la base de este proceso dispuso claramente que el pago de las prestaciones a pagar a la señora AIDE REYES MOJICA era por el tiempo en que estuvo desvinculada **hasta su reintegro**, por lo tanto, no existe ningún fundamento ni ninguna razón para que la RAMA JUDICIAL haya procedido a liquidar las prestaciones en la forma como lo hizo, circunstancia que impone negar las pretensiones incoadas en la demanda en contra de la Dra. PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN.

#### **5. NO ACREDITACIÓN DE LA CULPA GRAVE O DOLO DE LA DEMANDADA, REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA PROSPERIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN.**

La prosperidad de la pretensión de repetición exige por parte del funcionario autor del acto administrativo, que haya incurrido en dolo o culpa grave, circunstancias que no se dan en este caso, pues la declaratoria de insubsistencia se basó en normas legales y en la posición asumida en la época por el Consejo de Estado<sup>1</sup>, excluyéndose con ello la culpa grave y la existencia del dolo y en forma especial descartándose la configuración de la desviación de poder y de la expedición irregular del acto administrativo que pretendieron endilgar lo operadores judiciales del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.

Igualmente se resalta que en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho no se vinculó a la doctora GARCÍA VAN ARCKEN como así lo exige el artículo 171 numeral tercero del CPACA, ni siquiera fue contactada por la Rama Judicial a pesar de que conoce de su vinculación con Juez en propiedad en el Municipio de Suaita, Santander, para indagar acerca de las circunstancias en las que se dio la declaratoria de insubsistencia de la señora AIDE REYES MOJICA, situación que violó en su integridad los derechos a la defensa y contradicción de las pruebas de mi representada, por las razones que pasan a exponerse:

En el curso del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho sí se oyó como parte a la señora AIDE REYES MOJICA y como testigos a los demás integrantes del equipo de trabajo del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, quienes realizaron manifestaciones en contra de mi poderante quien NO tuvo la oportunidad

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de octubre de 2.006, Sección Segunda Rad.2002-06975-01-3934-05.

de controvertir ni de defenderse, lo que se traduce en un conocimiento y una valoración sesgada de los hechos y de los acontecimientos por ellos expuestos y que sirvieron de sustento para proferir las decisiones que hoy nos vinculan en este asunto. En el evento que la Dra. GARCÍA VAN ARCKEN hubiese sido convocada lo decidido en dichas providencias judiciales también hubiese sido otra.

Lo anterior, teniendo en cuenta, por citar dos ejemplos, que en las providencias se señaló como fundamento de la decisión lo dicho por la señora REYES MOJICA en el sentido que una ocasión le fue ordenado por mi poderdante la proyección de 45 sentencias en un fin de semana, circunstancia que no fue cierta pues ella no tenía asignada dentro de sus funciones la proyección de sentencias de procesos ordinarios; sustanciaba los fallos de tutelas, y de ninguna manera el Juzgado llegó a tener pendientes por resolver en un mismo momento 45 de estas acciones. Este hecho puede ser demostrado a través de las declaraciones que se solicitan en esta contestación sean decretadas.

De igual manera, se hizo referencia en los proveídos, como un hecho demostrativo de la supuesta desviación de poder de mi poderdante, la petición que hizo a los colaboradores del Juzgado en el sentido que informaran acerca de la relación de parentesco que pudieran tener con lo auxiliares de justicia de la época, sin embargo, no se tuvo en cuenta, porque se reitera, la demandada no fue oída en ese asunto, que tal petición fue realizada a todos los colaboradores, no solo a AIDE REYES MOJICA, y que se hizo en ejercicio de las facultades que tenía como titular del Juzgado, y no por una decisión caprichosa y aislada de la función de administrar justicia, pues guarda completa relación.

Además, y quizá lo más importante, tal y como se lee del contenido de la Resolución N° 04 de 2017 las situaciones anotadas no fueron una motivación para su expedición, por lo que no se podía, como los hicieron los Jueces en la Nulidad y Restablecimiento del Derecho, suponer que ello tuvo una injerencia en la desvinculación de AIDE REYES MOJICA, y menos predicar una desviación de poder cuando no tuvieron conocimiento pleno de la realidad en que tales hechos se desarrollaron.

Ahora, otra consecuencia de que la doctora GARCÍA VAN ARKEN no fuera vinculada al proceso de Nulidad de Restablecimiento del Derecho, es que no tuvo oportunidad ni forma de defenderse ni de controvertir la existencia de la supuesta desviación de poder que se le enrostra, siendo entonces la oportunidad para cuestionarla y demostrar que la misma no existió con base en lo que pasa a explicase:

En efecto, para la expedición de la Resolución No. 004 del 30 de octubre de 2001 se tuvieron en cuenta las normas aplicables a los empleados públicos previstas por

los artículos 21 del Decreto 3135 de 1968 y artículo 39 del Decreto 1898 de 1969, que consagran que está prohibido el retiro de la trabajadora durante el embarazo y los tres (3) meses subsiguientes a la fecha del parto, a menos que exista una causa justa, razonable. En el caso de la señora AIDE REYESMOJICA su desvinculación no tuvo ocurrencia durante el embarazo ni dentro de la licencia por maternidad, dado que la fecha del parto fue el 3 de agosto de 2.007 y la licencia concedida fue hasta el 25 de octubre de 2007, reincorporándose al cargo el día 26 de octubre, concluyéndose que para el 31 de octubre de 2007, fecha de la declaratoria de insubsistencia no estaba amparada por ninguna norma especial de protección, y de acuerdo con el régimen aplicable a los empleados públicos de la rama judicial en mención, el retiro de la referida señora podía realizarse una vez cumplida su licencia de maternidad y este tuvo lugar por la necesidad de mejorar la buena administración de justicia. Al haber estado la accionante desempeñando el cargo de oficial mayor del Juzgado Sexto Civil Municipal, se cataloga como **SERVIDORA PUBLICA** bajo la categoría de **EMPLEADA PÚBLICA** y como tal, la **LEGISLACION ESPECIAL** que le era aplicable eran los referidos **DECRETOS 3135 de 1968 y 1898 de 1969**. No es viable como servidora pública aplicar el Código Sustantivo del Trabajo, el que de conformidad con su artículo 3º regula **“las relaciones de *derecho INDIVIDUAL de trabajo de carácter PARTICULAR y las de derecho COLECTIVO del trabajo, OFICIALES Y PARTICULARES*”**, en las cuales no estaba por supuesto in curso la señora REYES MOJICA. (mayúsculas y subrayas fuera de texto).

Además, la jurisprudencia del Consejo de Estado se mostraba inclinada a declarar la legalidad del retiro de los empleados nombrados en provisionalidad, como era el caso de la señora AIDE REYES MOJICA, con base en la facultad discrecional del nominador otorgada para fines del buen servicio y el mejoramiento de la Administración Pública en todas sus manifestaciones, en resumen, el empleado público que no accedió al cargo en virtud de un concurso de méritos mal podía exigir que su retiro fuera equiparable al del servidor que se encuentra escalafonado en la carrera porque aprobó un examen de conocimientos, salió avante en el concurso de méritos y superó un período de prueba<sup>2</sup>, y en tratándose de la señora AIDE REYES MOJICOA no ingresó mediante concurso alguno y por tanto carecía de los derechos que ostenta el empleado de Carrera. La jurisprudencia de la época del Consejo de Estado era clara en determinar que no podía equipararse al vinculado por concurso de méritos e incorporado a la carrera, con quien solo tiene condición de provisionalidad. Así lo manifestó en fallo No. 1834 del trece (13) de marzo de dos mil tres (2003), Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, Consejero ponente: DR. TARSICIO CÁCERES TORO, que a continuación se transcribe en lo

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de octubre de 2.006, Sección Segunda Rad.2002-06975-01-3934-05.

pertinente, posición reiterada en fallo No. 3211 del treinta (30) de junio de dos mil cinco (2005), Sala de lo contencioso Administrativo, sección segunda, sub sección "A", Consejera Ponente: DRA: ANA MARGARITA OLAYA FORERO:

" (...) El efecto del nombramiento en provisionalidad en cuanto a la estabilidad en el empleo.

Es claro que el empleado nombrado en provisionalidad ostenta una "posición diferente" al vinculado y escalafonado en la carrera judicial, como también a la del designado por la vía del libre nombramiento y remoción. En efecto, el primero no puede asimilarse en sus derechos al de carrera (estabilidad), por cuanto no ha accedido al cargo mediante el respectivo concurso de méritos; tampoco puede equipararse al de libre nombramiento, por cuanto el cargo que ejerce provisionalmente es de carrera. El servidor público judicial nombrado en provisionalidad, antes que cobijarle algún tipo de estabilidad, le rodea una situación de doble inestabilidad, pues, por una parte, al no pertenecer al sistema de carrera, puede ser desvinculado del servicio de manera discrecional por el nominador, y por otra, puede ser desplazado por quien habiendo concursado tenga derecho a ocupar el cargo.

Se resalta que cuando el art. 132-2 de la Ley 270 de 1996 regla el nombramiento en provisionalidad judicial, hay que entender que esta facultad la tiene el nominador "hasta tanto se pueda hacer la designación mediante el respectivo concurso de méritos..." y no significa que una vez hecho esta clase de nombramiento el designado obtenga "estabilidad" en el empleo hasta cuando sea reemplazado por la vía del concurso, ni que el Nominador pierda la facultad citada en ese evento. La norma legal no puede entenderse como otorgante de una estabilidad que solo existe para el personal de carrera, en cuanto se cumplan los requisitos constitucionales y legales para el ingreso y desempeño de esa clase de empleo.

En estas condiciones, se considera que para los empleos judiciales no es posible reconocer una estabilidad al empleado nombrado en provisionalidad.

Además, el nombrado en provisionalidad en un empleo de carrera judicial, lo es en forma "discrecional" por el nominador por cuanto no requiere de procedimiento, ni motivación dicho acto; de igual manera, su desvinculación puede seguir igual procedimiento. Así, tienen similitud el nombramiento y la insubsistencia del empleado de libre nombramiento y remoción con el nombrado provisionalmente.

De otro lado, si de conformidad con los cánones legales aplicables a la carrera en la Rama Judicial, mientras se provee el empleo de carrera mediante concurso, dicho cargo se puede proveer con nombramiento en provisionalidad, esta circunstancia no implica que quien en esta forma ocupe el cargo quede bajo el gobierno de las normas que reglamentan el retiro del personal de carrera, porque así no lo dispuso la ley. Y no es

posible acudir a normas extrañas a la Rama Judicial para llegar a conclusiones en materia de la carrera propia de esta Jurisdicción.

Admitir lo contrario, conllevaría a conferirle, si no el estatus de empleado de carrera a quien se halla nombrado en provisionalidad, sí las garantías propias de tal condición, lo cual se opone a la preceptiva constitucional, pues ello implica un acceso automático a los derechos de la carrera judicial, lo que solamente puede ser el resultado de haber accedido al empleo mediante el sistema de concurso.

De conformidad con lo anterior, esta Sala de Sección, en cuanto al punto del nombramiento en provisionalidad judicial, unifica su criterio acogiendo la tesis que de que al empleado nombrado en provisionalidad no le asiste fuero alguno de estabilidad, pudiéndose, en consecuencia, proceder a su retiro sin que sea menester motivación alguna.

Se agrega que la permanencia del servidor público en el cargo por encima del término previsto en la ley, NO le genera a éste ningún derecho de inamovilidad, ni al nominador la obligación de motivar el acto de insubsistencia, pues tal circunstancia carece de la virtualidad para modificar la condición que legalmente tenía la demandante, cual es la de estar nombrada en provisionalidad, sin ninguna clase de Estabilidad relativa. Lo contrario sería aceptar que la servidora judicial goza de las garantías de carrera, sin estar así señalado en la ley.

Las consecuencias de la vinculación en provisionalidad y la desvinculación del servicio.

Cabe aquí reiterar, que la provisión de los cargos de carrera judicial, mediante el nombramiento en provisionalidad, tiene lugar mientras se hace la designación por el sistema legalmente previsto -concurso de méritos-, sin que ello implique que la persona provisionalmente nombrada no pueda ser removida del servicio hasta tanto se produzca el nombramiento previsto legalmente, porque así no lo consagra la ley. La provisionalidad es una forma de proveer los cargos para no interrumpir la prestación del servicio público -de la justicia en el caso de autos-, pero tal modalidad no ha sido consagrada legalmente como generadora de fuero de estabilidad para el funcionario que lo desempeña.

Por lo tanto, la autoridad nominadora, mientras no exista lista de elegibles vigente y aplicable, puede ejercer la facultad discrecional en aras del buen servicio público. Entonces, si quien ejerce un cargo en provisionalidad no ofrece suficiente garantía de prestación de buen servicio, bien puede ser removido del mismo cuando la autoridad nominadora lo estime conveniente y, si aún no puede proveerse el cargo por la vía del concurso, nuevamente se podrá designar la persona para que lo ejerza mediante nombramiento en provisionalidad.

Y, dado que esta clase de personal no está escalafonado en la carrera y no cuenta con estabilidad, no puede exigirse que el acto de remoción tenga las mismas exigencias,

requisitos, procedimientos y recursos que la ley consagra como protección del personal de carrera. De manera que cuando se remueve a esta clase de personal, sin los requisitos que la ley establece para el personal de carrera, no puede alegarse la violación del DEBIDO PROCESO ya que dichas normas no le son aplicables.

No es posible considerar que el acto de su remoción del empleo adolezca de INDEBIDA MOTIVACIÓN, ni que esté incurso en la causal de VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO porque, como ya se dijo, la normatividad que consagra unas circunstancias de retiro, procedimiento y recursos es para el personal de carrera. Ahora, el juez en ejercicio del control de legalidad de un acto administrativo, al hacer las confrontaciones del caso, so pretexto de interpretar la normatividad, no puede extender al personal *no escalafonado los derechos, requisitos, y procedimientos que la ley ha consagrados para los servidores públicos de carrera; pero, si lo hace, invade la competencia del Legislador, que tiene la facultad configuradora en esta materia. (...)*"

La misma posición se mantiene en sentencia del 15 de marzo de 2.007 con ponencia del H.C. JESÚS MARÍA LEMUS BUISTAMANTE cuando afirma:

*"De acuerdo con lo anterior no puede la demandante reclamar fuero de estabilidad alguno, toda vez que la designación hecha en provisionalidad tiene lugar en forma discrecional y, por ello, su remoción puede efectuarse de la misma manera".* <sup>3</sup>

En el caso de la señora REYES MOJICA, la desvinculación de la accionante no se produjo durante su embarazo ni dentro del término de la licencia de maternidad. Se dispuso prescindir de sus servicios por justa causa, expresada en forma concreta y específica en la Resolución No. 004 del 30 de octubre de 2007, para **"garantizar y buscar un mejor cumplimiento de los principios que deben regir la administración de Justicia, la buena marcha del Juzgado y el mejoramiento en la prestación del servicio"**. En consecuencia, la decisión adoptada por mi poderdante en la expedición del acto administrativo encontraba pleno respaldo en las normas legales y en la posición asumida en la época por el Consejo de Estado, lo que excluye la culpa grave, descartándose de igual manera la existencia del dolo.

Además, desvirtúa completamente la desviación de poder el hecho de que la señora REYES MOJICA, fue reintegrada a su cargo, y que se mantuvo de manera permanente e indefinida durante todo el tiempo en que mi poderdante estuvo vinculada como Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá

De igual forma, mi poderdante en cumplimiento de sus funciones administrativas solicitó a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado .Sección Segunda, Sub Sección B. Exp. 9572-2.005.

Cundimarca le remitieran la lista de elegibles para el cargo de oficial mayor de Juzgado Civil Municipal, y ante lo cual la referida corporación le dio respuesta mediante oficio No. SA-6969-07 de fecha 23 de noviembre de 2007 suscrito por la Secretaria General DRA VIRGINIA FRANCO ARENAS, informando “*de manera atenta me permito comunicarle que a la fecha no existe Registro Seccional de -Elegibles para proveer por el Sistema de Concurso el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Municipal grado Nominado**, el cual se encuentra en vacancia definitiva por declaratoria de insubsistencia de la empleada Aidee Reyes Mojica, quien lo desempeñaba en provisionalidad.*”.

Por todo lo expuesto, queda demostrado que no existió culpa grave o dolo de parte de mi poderante, imponiéndose negar las pretensions incoadas en su contra.,

## **6. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA**

Propongo todas aquellas excepciones que resulten de las circunstancias que se llegaren a probar durante el proceso, y que constituyan una defensa efectiva contra las pretensiones del libelo de la demanda.

### **➤ PRUEBAS:**

Me permito allegar y solicitar como pruebas las siguientes:

#### **• PRUEBAS DOCUMENTALES:**

Solicito se tengan como elementos probatorios los siguientes:

**A.** Derechos de petición impetrados por la doctora PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN a las siguientes entidades:

**1. Al SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de BOGOTÁ.**

2. Al señor **JEFE de RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de BOGOTÁ.**
3. Al señor **PAGADOR de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de BOGOTÁ.**
4. Al señor **PRESIDENTE del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL de BOGOTÁ.**
5. Al señor **DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de TUNJA, BOYACÁ.**
6. Al señor **JEFE DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de TUNJA – BOYACÁ.**
7. Al señor **PAGADOR de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de TUNJA, BOYACÁ.**
8. Al señor **PRESIDENTE del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL de TUNJA, BOYACÁ.**
9. Al señor **PRESIDENTE del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL de SANTA ROSA DE VITERBO, BOYACÁ.**
10. Al señor **JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Derechos de petición que fueron remitidos vía e-mail, adjuntándose los mismos con las constancias de los envíos.

- B.** Oficio No. SA-6969-07 de fecha 23 de noviembre de 2007 suscrito por la Secretaria General DRA VIRGINIA FRANCO ARENAS, Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.
- C.** Oficio de fecha 19 de noviembre de 2007, dirigido a la doctora YANETH NARANJO MARTÍNEZ, en su calidad de Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

- **PRUEBA TESTIMONIAL:**

Solicito se sirva citar a los siguientes personas, todos son mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá:

1. A los señores MIGUEL ALFREDO GRANDAS MEDINA y HUMBERTO SOLORZA GONZÁLEZ, mayores de edad, vecino y residente en esta ciudad, y para lo cual solicito se libre la respectiva boleta de citación, quienes depondrán sobre los hechos que configuran las excepciones propuestas, en forma especial sobre el

reintegro de la accionante, su inclusión en la nómina de esa dependencia judicial, las funciones por ella desempeñadas.

2. Solicito se cite al señor Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá, quien depondrá sobre los hechos que configuran las excepciones de mérito presentadas, en forma especial sobre la incorporación en nómina de la señora AIDE REYES MOJICA a raíz de su reintegro al cargo de Oficial Mayor del Juzgado Sexto Civil Municipal mediante **RESOLUCIÓN No. 005 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil siete (2007)** y **RESOLUCIÓN No. 003 del dos (2) de abril de dos mil ocho (2008) expedidas por mi poderdante, Dra GARCÍA VAN ARCKEN, cuando se desempeñó como Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá.**

En dado caso su señoría no acepte esta prueba, con fundamento en el artículo 217 del CPACA solicito se requiera al señor Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá para que se sirva rendir informe bajo juramento sobre el trámite dado por dicha entidad para incorporar en nómina a los servidores judiciales nombrados, los documentos que son exigidos para hacer efectiva dicha incorporación, y respecto de la señora AIDE REYES MOJICA, se sirva informar si fue incluida en nómina a raíz de su reintegro al cargo de Oficial Mayor del Juzgado Sexto Civil Municipal mediante **RESOLUCIÓN No. 005 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil siete (2007)** y **RESOLUCIÓN No. 003 del dos (2) de abril de dos mil ocho (2008) expedidas por la Dra PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN, cuando se desempeñó como Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá.**

3. Solicito se cite a la doctora PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN para que rinda declaración de parte sobre los hechos constitutivos de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas .

- **OFICIOS:**

Solicito al señor al Juez se sirva oficiar a las siguientes entidades, se hace necesario pedir al Juzgado estas pruebas, acreditándose que fueron solicitadas a través de derecho de petición a cada uno de los funcionarios y entidades, los cuales fueron remitidos vía e-mail, adjuntándose los mismos con las constancias de los envíos, sin que se haya tenido respuesta en algunos de ellos y en otros, sin dar respuesta efectiva a los mismos:

**A. Al SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de BOGOTÁ** para que se sirva informar y expedir copia de la documentación correspondiente que obra en los archivos de esa dependencia y en la hoja de vida de la empleada AIDÉ REYES MOJICA, de los siguientes aspectos:

1. De la **RESOLUCIÓN No. 005 de fecha VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007)** POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA, la que fue expedida por la Dra. GARCÍA VAN ARCKEN cuando se desempeñó como Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá en la que se dispuso REINTEGRAR al cargo de Oficial Mayor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá a la señora AIDÉ REYES MOJICA identificada con la C.C. No.23.913.550 de Paz de Rio (Boyacá).
2. De la **RESOLUCIÓN No. 003 del DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008)** POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN No. 005 DEL VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007), expedida por la Dra. GARCÍA VAN ARCKEN cuando se desempeñó como Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá en la que se dispuso MANTENER en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá a la señora AIDÉ REYES MOJICA identificada con la C.C. No.23.913.550 de Paz de Rio (Boyacá).
3. De la renuncia presentada al cargo de oficial mayor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá por parte de la empleada AIDÉ REYES MOJICA con **posterioridad al DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008)** y del Acto Administrativo que aceptó su renuncia.
4. De los actos administrativos por medio de los cuales fue nombrada nuevamente como empleada AIDÉ REYES MOJICA en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008)**.
5. De las nóminas elaboradas por la Pagaduría de esa dependencia donde se registra la inclusión en ellas de la señora AIDÉ REYES MOJICA como **oficial mayor o como empleada** del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, a partir del mes de **NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007) a la actualidad**.

6. Del registro de pagos efectuados por la Pagaduría de esa dependencia, como salarios, bonificaciones, primas, vacaciones, cesantías, intereses a la cesantía, demás emolumentos, prestaciones sociales, a la señora AIDÉ REYES MOJICA a partir del mes de **NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007) a la actualidad**, como **oficial mayor o como empleada** del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá.
7. Del registro de descuentos efectuados por la Pagaduría de esa dependencia, entre ellos los correspondientes a seguridad social, del salario devengado por la señora AIDÉ REYES MOJICA a partir del mes de **NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007) a la actualidad**, como **oficial mayor o como empleada** del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá.
8. De los actos administrativos por medio de los cuales fue nombrada como **Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá** a la señora AIDÉ REYES MOJICA, con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008)**.
9. De las nóminas elaboradas por la Pagaduría de esa dependencia donde se registra la inclusión en ellas de la señora AIDÉ REYES MOJICA como **Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá** con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008)** a la actualidad.
10. Del registro de pagos efectuados por la Pagaduría de esa dependencia, como salarios, bonificaciones, primas, vacaciones, cesantías, intereses a la cesantía, demás emolumentos, prestaciones sociales, a la señora AIDÉ REYES MOJICA como **Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá** con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008)** a la actualidad.
11. Del registro de descuentos efectuados por la Pagaduría de esa dependencia, entre ellos los correspondientes a seguridad social, del salario devengado por la señora AIDÉ REYES MOJICA a partir del mes de **NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007) a la actualidad**, como **Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá**
12. De los actos administrativos por medio de los cuales fue nombrada como **empleada o como Juez** la señora AIDÉ REYES MOJICA, con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008)** a la

**actualidad** en dependencia judicial **diferente** al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá.

13. De las nóminas elaboradas por la Pagaduría de esa dependencia donde se registra la inclusión en ellas de la señora AIDÉ REYES MOJICA como **empleada o como Juez** con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**, en dependencia judicial **diferente** al Juzgado Sexto Civil Municipal.
14. Del registro de pagos efectuados por la Pagaduría de esa dependencia, como salarios, bonificaciones, primas, vacaciones, cesantías, intereses a la cesantía, demás emolumentos, prestaciones sociales, a la señora AIDÉ REYES MOJICA como **empleada o como Juez** con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**, en dependencia judicial **diferente** al Juzgado Sexto Civil Municipal.
15. Del registro de descuentos efectuados por la Pagaduría de esa dependencia, entre ellos los correspondientes a seguridad social, del salario devengado por la señora AIDÉ REYES MOJICA como **empleada o como Juez** con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**, en dependencia judicial **diferente** al Juzgado Sexto Civil Municipal.
16. De los documentos allegados a esa dependencia que tienen relación con investigaciones disciplinarias adelantadas en contra de AIDÉ REYES MOJICA con posterioridad al **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007)** incluyendo las sanciones que le hayan sido impuestas, sea como empleada o como funcionaria de la Rama Judicial.
17. De la hoja de vida de la señora AIDÉ REYES MOJICA que se lleva en esa dependencia por su vinculación con la Rama Judicial.
18. De los cargos registrados en esa dependencia desempeñados por AIDÉ REYES MOJICA en la Rama Judicial.

**B.** Al señor **JEFE de RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de BOGOTÁ** para que se sirva informar y expedir copia de la documentación correspondiente que obra en los

archivos de esa dependencia y en la hoja de vida de la empleada AIDÉ REYES MOJICA, de los siguientes aspectos:

1. De la **RESOLUCIÓN No. 005 de fecha VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007)** POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA, la que fue expedida por la Dra. GARCÍA VAN ARCKEN cuando se desempeñó como Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá en la que se dispuso REINTEGRAR al cargo de Oficial Mayor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá a la señora AIDÉ REYES MOJICA identificada con la C.C. No.23.913.550 de Paz de Rio (Boyacá).
2. De la **RESOLUCIÓN No. 003 del DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008)** POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN No. 005 DEL VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007), expedida por la Dra. GARCÍA VAN ARCKEN cuando se desempeñó como Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá en la que se dispuso MANTENER en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá a la señora AIDÉ REYES MOJICA identificada con la C.C. No.23.913.550 de Paz de Rio (Boyacá).
3. De la renuncia presentada al cargo de oficial mayor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá por parte de la empleada AIDÉ REYES MOJICA con **posterioridad al DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008)** y del Acto Administrativo que aceptó su renuncia.
4. De los actos administrativos por medio de los cuales fue nombrada nuevamente como empleada AIDÉ REYES MOJICA en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008)**.
5. De las nóminas elaboradas por la Pagaduría de esa dependencia donde se registra la inclusión en ellas de la señora AIDÉ REYES MOJICA como **oficial mayor o como empleada** del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, a partir del mes de **NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007) a la actualidad**.
6. Del registro de pagos efectuados por la Pagaduría de esa dependencia, como salarios, bonificaciones, primas, vacaciones, cesantías, intereses a la cesantía, demás emolumentos, prestaciones sociales, a la señora AIDÉ REYES MOJICA a partir del mes de **NOVIEMBRE DE DOS MIL**

**SIETE (2007) a la actualidad, como oficial mayor o como empleada** del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá.

7. Del registro de descuentos efectuados por la Pagaduría de esa dependencia, entre ellos los correspondientes a seguridad social, del salario devengado por la señora AIDÉ REYES MOJICA a partir del mes de **NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007) a la actualidad, como oficial mayor o como empleada** del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá.
8. De los actos administrativos por medio de los cuales fue nombrada como **Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá** a la señora AIDÉ REYES MOJICA, con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008)**.
9. De las nóminas elaboradas por la Pagaduría de esa dependencia donde se registra la inclusión en ellas de la señora AIDÉ REYES MOJICA como **Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá** con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008)** a la actualidad.
10. Del registro de pagos efectuados por la Pagaduría de esa dependencia, como salarios, bonificaciones, primas, vacaciones, cesantías, intereses a la cesantía, demás emolumentos, prestaciones sociales, a la señora AIDÉ REYES MOJICA como **Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá** con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008)** a la actualidad.
11. Del registro de descuentos efectuados por la Pagaduría de esa dependencia, entre ellos los correspondientes a seguridad social, del salario devengado por la señora AIDÉ REYES MOJICA a partir del mes de **NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007) a la actualidad, como Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá**
12. De los actos administrativos por medio de los cuales fue nombrada como **empleada o como Juez** la señora AIDÉ REYES MOJICA, con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad** en dependencia judicial **diferente** al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá.
13. De las nóminas elaboradas por la Pagaduría de esa dependencia donde se registra la inclusión en ellas de la señora AIDÉ REYES MOJICA como

**empleada o como Juez** con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**, en dependencia judicial **diferente** al Juzgado Sexto Civil Municipal.

14. Del registro de pagos efectuados por la Pagaduría de esa dependencia, como salarios, bonificaciones, primas, vacaciones, cesantías, intereses a la cesantía, demás emolumentos, prestaciones sociales, a la señora AIDÉ REYES MOJICA como **empleada o como Juez** con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**, en dependencia judicial **diferente** al Juzgado Sexto Civil Municipal.
15. Del registro de descuentos efectuados por la Pagaduría de esa dependencia, entre ellos los correspondientes a seguridad social, del salario devengado por la señora AIDÉ REYES MOJICA como **empleada o como Juez** con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**, en dependencia judicial **diferente** al Juzgado Sexto Civil Municipal.
16. De los documentos allegados a esa dependencia que tienen relación con investigaciones disciplinarias adelantadas en contra de AIDÉ REYES MOJICA con posterioridad al **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007)** incluyendo las sanciones que le hayan sido impuestas, sea como empleada o como funcionaria de la Rama Judicial.
17. De la hoja de vida de la señora AIDÉ REYES MOJICA que se lleva en esa dependencia por su vinculación con la Rama Judicial.
18. De los cargos registrados en esa dependencia desempeñados por AIDÉ REYES MOJICA en la Rama Judicial.

C. Al señor **PAGADOR de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de BOGOTÁ**, para que se sirva informar y expedir copia de la documentación correspondiente que obra en los archivos de esa dependencia y en la hoja de vida de la empleada AIDÉ REYES MOJICA, de los siguientes aspectos:

1. De la **RESOLUCIÓN No. 005 de fecha VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007) POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA**, la que fue expedida por la Dra. GARCÍA VAN ARCKEN cuando se desempeñó como Juez

Sexta Civil Municipal de Bogotá en la que se dispuso REINTEGRAR al cargo de Oficial Mayor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá a la señora AIDÉ REYES MOJICA identificada con la C.C. No.23.913.550 de Paz de Rio (Boyacá).

2. De la **RESOLUCIÓN No. 003 del DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008)** POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN No. 005 DEL VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007), expedida por la Dra. GARCÍA VAN ARCKEN cuando se desempeñó como Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá en la que se dispuso MANTENER en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá a la señora AIDÉ REYES MOJICA identificada con la C.C. No.23.913.550 de Paz de Rio (Boyacá).
3. De la renuncia presentada al cargo de oficial mayor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá por parte de la empleada AIDÉ REYES MOJICA con **posterioridad al DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008)** y del Acto Administrativo que aceptó su renuncia.
4. De los actos administrativos por medio de los cuales fue nombrada nuevamente como empleada AIDÉ REYES MOJICA en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008)**.
5. De las nóminas elaboradas por la Pagaduría de esa dependencia donde se registra la inclusión en ellas de la señora AIDÉ REYES MOJICA como **oficial mayor o como empleada** del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, a partir del mes de **NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007) a la actualidad**.
6. Del registro de pagos efectuados por la Pagaduría de esa dependencia, como salarios, bonificaciones, primas, vacaciones, cesantías, intereses a la cesantía, demás emolumentos, prestaciones sociales, a la señora AIDÉ REYES MOJICA a partir del mes de **NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007) a la actualidad**, como **oficial mayor o como empleada** del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá.
7. Del registro de descuentos efectuados por la Pagaduría de esa dependencia, entre ellos los correspondientes a seguridad social, del salario devengado por la señora AIDÉ REYES MOJICA a partir del mes de **NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007) a la actualidad**, como

**oficial mayor o como empleada** del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá.

8. De los actos administrativos por medio de los cuales fue nombrada como **Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá** a la señora AIDÉ REYES MOJICA, con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008)**.
9. De las nóminas elaboradas por la Pagaduría de esa dependencia donde se registra la inclusión en ellas de la señora AIDÉ REYES MOJICA como **Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá** con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008)** a la actualidad.
10. Del registro de pagos efectuados por la Pagaduría de esa dependencia, como salarios, bonificaciones, primas, vacaciones, cesantías, intereses a la cesantía, demás emolumentos, prestaciones sociales, a la señora AIDÉ REYES MOJICA como **Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá** con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008)** a la actualidad.
11. Del registro de descuentos efectuados por la Pagaduría de esa dependencia, entre ellos los correspondientes a seguridad social, del salario devengado por la señora AIDÉ REYES MOJICA a partir del mes de **NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007) a la actualidad**, como **Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá**
12. De los actos administrativos por medio de los cuales fue nombrada como **empleada o como Juez** la señora AIDÉ REYES MOJICA, con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad** en dependencia judicial **diferente** al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá.
13. De las nóminas elaboradas por la Pagaduría de esa dependencia donde se registra la inclusión en ellas de la señora AIDÉ REYES MOJICA como **empleada o como Juez** con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**, en dependencia judicial **diferente** al Juzgado Sexto Civil Municipal.
14. Del registro de pagos efectuados por la Pagaduría de esa dependencia, como salarios, bonificaciones, primas, vacaciones, cesantías, intereses a la cesantía, demás emolumentos, prestaciones sociales, a la señora

AIDÉ REYES MOJICA como **empleada o como Juez** con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**, en dependencia judicial **diferente** al Juzgado Sexto Civil Municipal.

15. Del registro de descuentos efectuados por la Pagaduría de esa dependencia, entre ellos los correspondientes a seguridad social, del salario devengado por la señora AIDÉ REYES MOJICA como **empleada o como Juez** con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**, en dependencia judicial **diferente** al Juzgado Sexto Civil Municipal.
16. De los documentos allegados a esa dependencia que tienen relación con investigaciones disciplinarias adelantadas en contra de AIDÉ REYES MOJICA con posterioridad al **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007)** incluyendo las sanciones que le hayan sido impuestas, sea como empleada o como funcionaria de la Rama Judicial.
17. De la hoja de vida de la señora AIDÉ REYES MOJICA que se lleva en esa dependencia por su vinculación con la Rama Judicial.
18. De los cargos registrados en esa dependencia desempeñados por AIDÉ REYES MOJICA en la Rama Judicial.

D. Al señor **PRESIDENTE del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL de BOGOTÁ** para que se sirva informar y expedir copia de la documentación correspondiente que obra en los archivos de esa dependencia y en la hoja de vida de la empleada AIDÉ REYES MOJICA, de los siguientes aspectos:

1. De los actos administrativos por medio de los cuales fue nombrada **Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá** la señora AIDÉ REYES MOJICA con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**.
2. De los actos administrativos por medio de los cuales fue nombrada **Juez** la señora AIDÉ REYES MOJICA con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**, en Despacho Judicial **diferente** al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá.
3. Se expida certificación sobre el tiempo de servicio en que se desempeñó como **Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá** la señora AIDÉ REYES

MOJICA, con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad.**

4. Se expida certificación sobre el tiempo de servicio en que se desempeñó como **Juez** la señora AIDÉ REYES MOJICA en Despacho Judicial **diferente** al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**, discriminándose cada uno de los cargos.
  5. De los actos administrativos por medio de los cuales fue nombrada como empleada la señora AIDÉ REYES MOJICA, con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad.**
  6. Se expida certificación sobre el tiempo de servicio en que se desempeñó como empleada la señora AIDÉ REYES MOJICA, con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**, discriminándose cada uno de los cargos.
  7. De los documentos allegados a esa dependencia que tengan relación con investigaciones disciplinarias adelantadas en contra de AIDÉ REYES MOJICA con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**, ya sea como empleada o como funcionaria, incluyendo las sanciones que le hayan sido impuestas.
  8. De los cargos registrados en esa dependencia desempeñados por AIDÉ REYES MOJICA como empleada o como funcionaria en la rama judicial.
  9. De la hoja de vida de la empleada AIDÉ REYES MOJICA que se lleva en esa dependencia.
- E. Al señor **DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de TUNJA, BOYACÁ**, para que se sirva informar y expedir copia de la documentación correspondiente que obra en los archivos de esa dependencia y en la hoja de vida de la empleada AIDÉ REYES MOJICA, de los siguientes aspectos:
10. De los actos administrativos por medio de los cuales fue nombrada como Juez la señora AIDÉ REYES MOJICA, con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad.**

11. De los actos administrativos por medio de los cuales fue nombrada como empleada la señora AIDÉ REYES MOJICA, con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad.**
12. De las nóminas elaboradas por la Pagaduría de esa dependencia donde se registra la inclusión en ellas de la señora AIDÉ REYES MOJICA con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad,** ya sea como empleada o como Juez.
13. Del registro de pagos efectuados por la Pagaduría de esa dependencia, como salarios, bonificaciones, primas, vacaciones, cesantías, intereses a la cesantía, demás emolumentos, prestaciones sociales, a la señora AIDÉ REYES MOJICA con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad,** ya sea como empleada o como Juez.
14. Del registro de descuentos efectuados por la Pagaduría de esa dependencia, entre ellos los correspondientes a seguridad social, del salario devengado por la señora AIDÉ REYES MOJICA como empleada o como Juez con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad..**
15. De la renuncia presentada a los cargos desempeñados por parte de la señora AIDÉ REYES MOJICA con **posterioridad al DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008)** y del Acto Administrativo que aceptó su renuncia.
16. De los documentos allegados a esa dependencia que tienen relación con investigaciones disciplinarias adelantadas en contra de AIDÉ REYES MOJICA con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad,** ya sea como empleada o como funcionaria, incluyendo las sanciones que le hayan sido impuestas.
17. De la hoja de vida de la señora AIDÉ REYES MOJICA que se lleva en esa dependencia por su vinculación con la rama judicial.
18. De los cargos registrados en esa dependencia desempeñados por AIDE REYES MOJICA como empleada o como funcionaria en la Rama Judicial.

F. Al señor **JEFE DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de TUNJA – BOYACÁ** para que se sirva informar y expedir copia de la documentación correspondiente que obra en los archivos de esa dependencia y en la hoja de vida de la empleada AIDÉ REYES MOJICA, de los siguientes aspectos:

1. De los actos administrativos por medio de los cuales fue nombrada como Juez la señora AIDÉ REYES MOJICA, con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad.**
2. De los actos administrativos por medio de los cuales fue nombrada como empleada la señora AIDÉ REYES MOJICA, con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad.**
3. De las nóminas elaboradas por la Pagaduría de esa dependencia donde se registra la inclusión en ellas de la señora AIDÉ REYES MOJICA con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**, ya sea como empleada o como Juez.
4. Del registro de pagos efectuados por la Pagaduría de esa dependencia, como salarios, bonificaciones, primas, vacaciones, cesantías, intereses a la cesantía, demás emolumentos, prestaciones sociales, a la señora AIDÉ REYES MOJICA con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**, ya sea como empleada o como Juez.
5. Del registro de descuentos efectuados por la Pagaduría de esa dependencia, entre ellos los correspondientes a seguridad social, del salario devengado por la señora AIDÉ REYES MOJICA como empleada o como Juez con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad..**
6. De la renuncia presentada a los cargos desempeñados por parte de la señora AIDÉ REYES MOJICA con **posterioridad al DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008)** y del Acto Administrativo que aceptó su renuncia.
7. De los documentos allegados a esa dependencia que tienen relación con investigaciones disciplinarias adelantadas en contra de AIDÉ REYES

MOJICA con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**, ya sea como empleada o como funcionaria, incluyendo las sanciones que le hayan sido impuestas.

8. De la hoja de vida de la señora AIDÉ REYES MOJICA que se lleva en esa dependencia por su vinculación con la rama judicial.
9. De los cargos registrados en esa dependencia desempeñados por AIDE REYES MOJICA como empleada o como funcionaria en la Rama Judicial.

**G.** Al señor **PAGADOR** de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** de **TUNJA, BOYACÁ**, para que se sirva informar y expedir copia de la documentación correspondiente que obra en los archivos de esa dependencia y en la hoja de vida de la empleada AIDÉ REYES MOJICA, de los siguientes aspectos:

1. De los actos administrativos por medio de los cuales fue nombrada como Juez la señora AIDÉ REYES MOJICA, con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**.
2. De los actos administrativos por medio de los cuales fue nombrada como empleada la señora AIDÉ REYES MOJICA, con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**.
3. De las nóminas elaboradas por la Pagaduría de esa dependencia donde se registra la inclusión en ellas de la señora AIDÉ REYES MOJICA con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**, ya sea como empleada o como Juez.
4. Del registro de pagos efectuados por la Pagaduría de esa dependencia, como salarios, bonificaciones, primas, vacaciones, cesantías, intereses a la cesantía, demás emolumentos, prestaciones sociales, a la señora AIDÉ REYES MOJICA con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**, ya sea como empleada o como Juez.
5. Del registro de descuentos efectuados por la Pagaduría de esa dependencia, entre ellos los correspondientes a seguridad social, del salario devengado por la señora AIDÉ REYES MOJICA como empleada

o como Juez con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad..**

6. De la renuncia presentada a los cargos desempeñados por parte de la señora AIDÉ REYES MOJICA con **posterioridad al DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008)** y del Acto Administrativo que aceptó su renuncia.
7. De los documentos allegados a esa dependencia que tienen relación con investigaciones disciplinarias adelantadas en contra de AIDÉ REYES MOJICA con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**, ya sea como empleada o como funcionaria, incluyendo las sanciones que le hayan sido impuestas.
8. De la hoja de vida de la señora AIDÉ REYES MOJICA que se lleva en esa dependencia por su vinculación con la rama judicial.
9. De los cargos registrados en esa dependencia desempeñados por AIDE REYES MOJICA como empleada o como funcionaria en la Rama Judicial.

H. Al señor **PRESIDENTE del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL de TUNJA, BOYACÁ**, para que se sirva informar y expedir copia de la documentación correspondiente que obra en los archivos de esa dependencia y en la hoja de vida de la empleada AIDÉ REYES MOJICA, de los siguientes aspectos:

1. De los actos administrativos por medio de los cuales fue nombrada Juez la señora AIDÉ REYES MOJICA, con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad.**
2. Se expida certificación sobre el tiempo de servicio en que se desempeñó como Juez la señora AIDÉ REYES MOJICA, con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**, discriminándose cada uno de los cargos.
3. De los actos administrativos por medio de los cuales fue nombrada como empleada la señora AIDÉ REYES MOJICA, con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad.**

4. Se expida certificación sobre el tiempo de servicio en que se desempeñó como empleada la señora AIDÉ REYES MOJICA, con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**, discriminándose cada uno de los cargos.
5. De los documentos allegados a esa dependencia que tengan relación con investigaciones disciplinarias adelantadas en contra de la señora AIDÉ REYES MOJICA con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**, ya sea como empleada o como funcionaria, incluyendo las sanciones que le hayan sido impuestas.
6. De los cargos registrados en esa dependencia desempeñados por AIDE REYES MOJICA como empleada o como funcionaria en la Rama Judicial.
7. De la hoja de vida de la empleada AIDÉ REYES MOJICA que se lleva en esa dependencia.

I. Al señor **PRESIDENTE del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL de SANTA ROSA DE VITERBO, BOYACÁ**, para que se sirva informar y expedir copia de la documentación correspondiente que obra en los archivos de esa dependencia y en la hoja de vida de la empleada AIDÉ REYES MOJICA, de los siguientes aspectos:

1. De los actos administrativos por medio de los cuales fue nombrada Juez la señora AIDÉ REYES MOJICA, con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**.
2. Se expida certificación sobre el tiempo de servicio en que se desempeñó como Juez la señora AIDÉ REYES MOJICA, con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**, discriminándose cada uno de los cargos.
3. De los actos administrativos por medio de los cuales fue nombrada como empleada la señora AIDÉ REYES MOJICA, con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**.
4. Se expida certificación sobre el tiempo de servicio en que se desempeñó como empleada la señora AIDÉ REYES MOJICA, con posterioridad a la

fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**, discriminándose cada uno de los cargos.

5. De los documentos allegados a esa dependencia que tengan relación con investigaciones disciplinarias adelantadas en contra de la señora AIDÉ REYES MOJICA con posterioridad a la fecha del **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) a la actualidad**, ya sea como empleada o como funcionaria, incluyendo las sanciones que le hayan sido impuestas.
  6. De los cargos registrados en esa dependencia desempeñados por AIDE REYES MOJICA como empleada o como funcionaria en la Rama Judicial.
  7. De la hoja de vida de la empleada AIDÉ REYES MOJICA que se lleva en esa dependencia.
- J. Al señor **JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva informar y expedir copia de la documentación correspondiente que obra en los archivos de esa dependencia y en la hoja de vida de la empleada AIDÉ REYES MOJICA, de los siguientes aspectos:
1. De la **RESOLUCIÓN No. 005 de fecha VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007) POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA**, que fue expedida por la Dra. GARCÍA VAN ARCKEN cuando se desempeñó como Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá
  2. De la **RESOLUCIÓN No. 003 del DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008) POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN No. 005 DEL VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007)**, expedida por la Dra. GARCÍA VAN ARCKEN cuando se desempeñó como Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá.
  3. De la renuncia presentada al cargo de oficial mayor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá por parte de la empleada AIDÉ REYES MOJICA con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008)** y del Acto Administrativo que aceptó su renuncia.
  4. De los actos administrativos por medio de los cuales fue nombrada nuevamente como empleada en el cargo de oficial mayor AIDÉ REYES

MOJICA, con posterioridad al **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008)**.

5. De las nóminas que reposan en el archivo del Juzgado donde se registra el pago a la señora AIDÉ REYES MOJICA a partir del mes de **NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007)** a la actualidad.
6. De los expedientes contentivos de las investigaciones disciplinarias adelantadas en contra de la empleada AIDÉ REYES MOJICA con posterioridad al **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007)** incluyendo las sanciones que le hayan sido impuestas.
7. De la hoja de vida de la empleada AIDÉ REYES MOJICA.

### **ANEXOS**

1. Poder a mi conferido.
2. Los documentos aludidos en el acápite de pruebas.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita la recibiré en el correo electrónico [albaesthervanarcken@outlook.es](mailto:albaesthervanarcken@outlook.es), en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 5 No. 15-21 Of. 802 Bogotá.

Mi poderdante, a través del e-mail [patgv67@gmail.com](mailto:patgv67@gmail.com).

Así mismo, como el presente se emite mediante mensaje de datos, no requiere firma manuscrita o digital, presentaciones personales o autenticaciones adicionales de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Del señor juez, atentamente,

**ALBA ESTHER VAN ARCKEN DE GARCÍA**

T.P. No. 27.639-D1 del C.S. de la J.

C.C. No. 20.066.473 de Bogotá